ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL.

A N T E C E D E N T E S

Correspondiente al año dos mil catorce.

1° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ELECTORALES. En sesión extraordinaria de seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-**ACG-030/2014**, aprobó entre otras, la integración de la comisión de investigación y estudios electorales la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González, José Reynoso Núñez así como la Consejera Electoral, Sayani Mozka Estrada, quien preside el citado órgano colegiado.

Correspondiente al año dos mil quince.

2° INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL. En sesión ordinaria de treinta y uno de marzo, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-034/2015**, aprobó la integración del Comité Editorial que propuso la Comisión de Investigación y Estudios Electorales de este organismo electoral.

3° DICTAMEN QUE APRUEBA LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL. Con fecha veintiséis de junio, la Comisión de Investigación y Estudios Electorales de este organismo electoral, celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el dictamen que aprueba los lineamientos del Comité Editorial.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten; de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII de la legislación electoral de la entidad.

III. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS. Que el Instituto Electoral se integra con un órgano de dirección que es el Consejo General; órganos ejecutivos y órganos técnicos, entre los cuales se encuentra la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, fracción III, inciso f) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

y el artículo 4, párrafo 1, fracción III, letra E del Reglamento Interior de este organismo electoral.

Que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren el Código, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, además este último, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente tal y como lo establecen los artículos 37 y 41 del reglamento interior del propio organismo electoral.

IV. DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ELECTORALES. Que dicha comisión tiene la atribución de dictaminar sobre las propuestas, actualidad, pertinencia, vigencia y calidad de los contenidos relativos a la producción editorial del propio instituto, así como proponer al Consejo General las personas que integrarán el Comité Editorial, lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 50 del reglamento interior del instituto.

V. DEL COMITÉ EDITORIAL. Que el Comité Editorial es un órgano de asesoría de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, conformado por cinco integrantes de destacada trayectoria en el ramo de las ciencias sociales y en los ámbitos académico, periodístico, editorial y cultural, sus integrantes durarán en su encargo un año y tiene como atribuciones, entre otras, brindar asesoría técnica, formular propuestas y opiniones, proponer la política y evaluar la producción editorial a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 58 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

VI. DE LOS LINEAMIENTOS. Que a efecto de establecer los lineamientos con base en los cuales se regula el funcionamiento del Comité Editorial, con fecha veintiséis de junio del año en curso, tal y como se estableció en el punto **3°** de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Investigación y Estudios Electorales de este organismo electoral, llevó a cabo sesión ordinaria, en la que

emitió el dictamen mediante el cual aprobó la propuesta de lineamientos del Comité Editorial.

Ahora bien, analizada que fue la propuesta señalada en el párrafo que antecede, este órgano máximo de dirección considera pertinente realizar modificación a la misma, en el caso específico del punto 4.2., para quedar en los términos siguientes:

"4.2. No será publicada ninguna obra o material elaborado por personal del Instituto, así como de los integrantes del Comité Editorial, a excepción de memorias, informes técnicos, marco jurídico, libro blanco, congresos, coloquios y resultados de investigación aplicada que realice el Instituto, así como en aquellos casos de coediciones en las que el Instituto no participa como coordinador y editor de la obra".

En ese sentido, este Consejo General advierte que la propuesta antes citada, implica de igual forma modificar el artículo 3, fracción V de los Lineamientos Generales para la Política Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos que habían sido aprobados mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-021/2011**, para quedar en los términos redactados en el párrafo anterior.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la propuesta de este órgano colegiado, resulta procedente aprobar los lineamientos del Comité Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de regular su integración, organización y funcionamiento, en términos establecidos en el **Anexo** que se acompañan al presente acuerdo y el cual forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos del Comité Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a Lineamientos Generales para la Política Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y su **Anexo** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su **Anexo** en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Guadalajara, Jalisco; a 24 de julio de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

bjsm

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DISPOSICIONES GENERALES

Estos lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral).

I. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

1.1 La Comisión de Investigación y Estudios Electorales contará con un órgano de asesoría denominado Comité Editorial, que se conformará por cinco integrantes de destacada trayectoria en el ramo de las ciencias sociales y humanidades así como en los ámbitos académico, periodístico, editorial y cultural.

1.2 Los integrantes del Comité durarán en su encargo un año contado a partir de su designación.

1.3 Una vez concluido su periodo podrán ser invitados nuevamente por la Comisión.

1.4 El Comité sesionará por lo menos dos veces al año y asistirán a las sesiones de la Comisión a las que sea convocado.

II. ATRIBUCIONES.

2.1. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 58 del Reglamento Interior, el Comité Editorial tendrá las siguientes:

2.2 Brindar asesoría técnica a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales y a la Unidad Editorial del Instituto Electoral, a fin de robustecer las colecciones editoriales y materiales de divulgación de la cultura democrática y la participación ciudadana.

2.3 Definir los criterios de calidad y pertinencia de la producción editorial del Instituto Electoral, así como proponer a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales las modificaciones (supresiones, alteraciones o adiciones en colecciones y series) que considere oportunas.

2.4 Proponer e impulsar el establecimiento de convenios editoriales con otros organismos electorales e instituciones académicas.

2.5 En coordinación con la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, formular las bases para convocar a la ciudadanía a la elaboración de proyectos editoriales y materiales de divulgación de la cultura democrática.

2.6 Proponer para la integración del padrón de dictaminadores a quince académicos y académicas (tres por cada miembro del Comité) especialistas de reconocida trayectoria, preponderantemente de Universidades del Estado de Jalisco, tomando en cuenta incluir también, a académicos de otras universidades del país, en el ámbito de la ciencia política, estudios electorales y las ciencias sociales. Asimismo, para la integración se deberá priorizar la inclusión de miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI-CONACYT), así como de jóvenes investigadores en consolidación. Los ciudadanos propuestos manifestarán por escrito su voluntad y compromiso de formar parte de dicho Padrón. Una vez constituido, el Comité Editorial (toda vez que es una instancia consultiva) deberá informar de la integración del Padrón a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales.

2.7 Sugerir a la Unidad Editorial mecanismos de promoción, difusión y distribución de las publicaciones del Instituto Electoral, en el estado de Jalisco y el resto del país, así como impulsar esquemas de intercambio y distribución con escuelas y universidades

2.8 Presentar un informe ejecutivo anual a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales.

2.9 Todas las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán materia de consulta con la Comisión.

III. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

3.1 El Comité sesionará cuando lo considere necesario o por solicitud de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales del Instituto Electoral.

3.2 La Comisión de Investigación y Estudios Electorales comunicará la convocatoria a los miembros del Comité por lo menos cinco días antes de la fecha previamente acordada por los integrantes de la comisión para la celebración de la sesión, y quince días en caso de no haber acordado previamente una fecha.

3.3 La convocatoria deberá señalar:

I. Fecha, hora y lugar de la sesión
II. Orden del día de la sesión
III. Proyectos que se conocerán en la sesión correspondiente

3.4 La convocatoria, en su caso, deberá acompañarse del orden del día, documentos y anexos necesarios para conocer y pronunciarse sobre los asuntos de la sesión.

3.5 El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
II. Aprobación del orden del día;
III. Aprobación del acta anterior;
IV. Informe de las obras en proceso editorial;
V. Presentación de los dictámenes correspondientes;
VI. Presentación de nuevas propuestas de publicación; y
VII. En su caso, asuntos generales.

3.6 En cada sesión se levantará un acta que deberá contener fecha, hora de inicio y conclusión, lugar donde se celebró la sesión, orden del día, lista de asistencia, los acuerdos tomados, especificando cuáles son los aspectos relevantes. Las actas serán firmadas por los miembros del Comité presentes en la sesión.

3.7 En caso de que el Comité Editorial lo requiera, cualquiera de sus miembros podrá solicitar una sesión extraordinaria.

3.8 Las sesiones del Comité se podrán celebrar cuando asista, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.

3.9 Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple.

3.10 Los integrantes que no puedan asistir físicamente a las sesiones podrán enviar sus comentarios de los documentos a discutir por vía electrónica y/o podrán participar vía videoconferencia, habiéndolo comunicado previamente al resto de los integrantes.

IV. DE LOS PROYECTOS EDITORIALES Y DE SU DICTAMINACIÓN

4.1 Los proyectos editoriales podrán ser propuestos por:

I. Por la Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
II. El Comité; y
III. A través de las convocatorias públicas y convenios de colaboración que determine la Comisión de Investigación y Estudios Electorales.

4.2 No será publicada ninguna obra o material elaborado por personal del Instituto, así como de los integrantes del Comité Editorial, a excepción de memorias, informes técnicos, marco jurídico, libro blanco, congresos, coloquios y resultados de investigación aplicada que realice el Instituto, así como en aquellos casos de coediciones en las que el Instituto no participa como coordinador y editor de la obra.

4.3 Los documentos que se sometan a consideración del Comité Editorial para su publicación no deberán contener plagio. En su caso, el Comité Editorial determinará si solicita al autor o autora una carta firmada en la que señale que es autor o autora original del texto.

4.4 En caso de que el Comité Editorial o cualquiera de los dictaminadores adviertan un plagio, o bien, de que hubiera sido previamente publicado, el comité avisará a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales a fin de que adopte las medidas conducentes.

4.5 Todo proyecto editorial deberá ser acompañado por una cédula descriptiva que indique: objetivo, pertinencia, estructura, público objetivo, financiamiento y soportes de publicación.

4.6 Para el inicio del proceso de producción editorial se revisará con antelación que se cuente con la suficiencia presupuestal anual necesaria para el financiamiento del proyecto editorial, así como en el desarrollo se acatarán las medidas de austeridad, derivadas de una situación emergente notificada por la Comisión.

4.7 Una vez recibida la obra, el Comité asignará por orden alfabético –de los nombres de quienes integran el Comité- cada trabajo preseleccionado a un integrante de este para una primera lectura, a fin de valorar la pertinencia de publicación de la obra.

4.8 De resultar no viable el proyecto editorial, el integrante dará conocimiento al Comité a efecto de que se comuniquen los fundamentos y motivos al autor y promotores del proyecto editorial, así como para las consideraciones a las que haya lugar.

4.9 El Comité podrá enviar el proyecto editorial al autor a efectos de que considere las observaciones señaladas y, una vez atendidas, podrá reanudarse el proceso de evaluación y dictaminación que señalan estos lineamientos.

4.10 En caso afirmativo se seleccionarán dos evaluadores entre los miembros del Directorio de Dictaminadores, a los cuales, previa consulta de aceptación, se les harán llegar los manuscritos impresos y las pautas para su evaluación. El sistema adoptado será el "doble ciego", que mantiene la reserva en torno a las identidades de evaluadores y autores.

4.11 Los evaluadores externos contarán con quince días hábiles, para valorar el contenido de materiales y emitir el proyecto de dictamen correspondiente, pudiendo variar en razón del volumen del texto a dictaminar, en cuyo caso el plazo deberá ser acordado por el propio Comité.

4.12 La evaluación podrá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Nombre de la obra
II. Características formales
III. Características de contenido
IV. Aportación de la obra
V. Claridad en los objetivos planteados y cumplimiento de los mismos
VI. Claridad en el estilo y argumentación coherente
VII. Sistematización y desarrollo de la temática
VIII. Necesidades de ajuste en el contenido
IX. Observaciones finales
X. Evaluación general y evaluación particular por capítulos del texto
XI. Fecha en que se realizó la evaluación

4.13 Las evaluaciones serán enviadas al Comité con el fin de que después de su análisis y discusión sean votadas y adquieran la calidad de dictámenes.

4.14 De resultar una evaluación favorable y otra desfavorable para la publicación del texto, el Comité Editorial podrá asumir la tarea de fungir como el tercer árbitro o tomará la decisión de designarlo a un tercer evaluador, para así tomar la decisión final. El Comité asumirá la responsabilidad de verificar si los autores de los trabajos arbitrados favorablemente, pero que fueron objeto de sugerencias de modificaciones por parte de los árbitros, incorporaron estas últimas a la que habrá de ser la versión definitiva y que entrará en la siguiente fase de producción editorial.

4.15 Los dictámenes sobre los proyectos editoriales podrán ir en los siguientes sentidos:

I. Aprobado;
II. Condicionado a modificaciones; y
III. Rechazado.

4.16 Los dictámenes del Comité se harán del conocimiento del autor por escrito, para que en caso de haber observaciones en el término de diez días hábiles responda si las acepta, y en su caso, comunique al Comité la fecha en que entregará la versión modificada de su obra. El Comité deberá establecer un término para tal efecto.

4.17 Si el autor rechaza las observaciones, tendrá que aportar argumentos suficientes que justifiquen su posición, a efecto de que en este supuesto el propio Comité los analice y tome la determinación final.

4.18 En este último caso, si el Comité determina que las observaciones de fondo son insalvables y no las acepta el autor, se desechará el proyecto.

4.19 Las resoluciones que emita el Comité serán inapelables.

4.20 Los dictámenes serán firmados sólo por los miembros presentes en la sesión en la que se discutan y serán remitidos para su aprobación final a la Comisión.

4.21 La Comisión analizará y revisará los dictámenes que para tal efecto le envíe el Comité, a fin de que se analice la pertinencia presupuestal, administrativa y de prioridad institucional para su publicación.

4.22 A través de un punto de acuerdo, la Comisión de Investigación y Estudios Electorales instruirá a la Unidad Editorial para que inicie el proceso de producción editorial, distribución y máxima publicidad de los textos seleccionados como aprobado para su publicación, señalando la fecha deseable para la publicación de la obra.